



**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
ESCUELA FEDERAL DE FORMACIÓN JUDICIAL  
DIRECCIÓN GENERAL  
COORDINACIÓN ACADÉMICA**

---

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**FE DE ERRATAS RESPECTO AL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN, INGRESO Y PROMOCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS PÚBLICAS Y ASESORAS JURÍDICAS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**

Se comunica la presente fe de erratas correspondiente al acuerdo suscrito el 27 de octubre de 2023 por el que se emitieron los LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN, INGRESO Y PROMOCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS PÚBLICAS Y ASESORAS JURÍDICAS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, de conformidad con lo siguiente:

**1. Página 1, antecedente SEXTO, dice:**

*“SEXTO. En consonancia con los cambios normativos introducidos mediante el Decreto de reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación al que se refiere el Considerando Tercero de estos Lineamientos, el 7 de junio de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, entre otra legislación;”*

**Debe decir:**

*“SEXTO. En consonancia con los cambios normativos introducidos mediante el Decreto de reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación al que se refiere el Antecedente Tercero de estos Lineamientos, el 7 de junio de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, entre otra legislación;”*

**2. Página 2, antecedente NOVENO, dice:**

*“NOVENO. A la luz de las modificaciones efectuadas por el Decreto de expedición y reforma de legislación sobre el Poder Judicial de la Federación, al cual hace referencia el Considerando Quinto de este instrumento normativo, el 3 de noviembre de 2021 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en cuyo Transitorio OCTAVO se estableció que las disposiciones relativas a los concursos del Instituto Federal de Defensoría Pública entrarán en vigor el 1 de febrero de 2023;”*

**Debe decir:**

*“NOVENO. A la luz de las modificaciones efectuadas por el Decreto de expedición y reforma de legislación sobre el Poder Judicial de la Federación, al cual hace referencia el Antecedente Quinto de este instrumento normativo, el 3 de noviembre de 2021 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en cuyo Transitorio*



**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
ESCUELA FEDERAL DE FORMACIÓN JUDICIAL  
DIRECCIÓN GENERAL  
COORDINACIÓN ACADÉMICA**

---

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

*OCTAVO se estableció que las disposiciones relativas a los concursos del Instituto Federal de Defensoría Pública entrarán en vigor el 1 de febrero de 2023;”*

**3. En la página 21, el artículo 38 dice:**

*“Artículo 38. Sanciones por infracciones cometidas en los concursos. Independientemente de las responsabilidades administrativas, penales o civiles que, según sea el caso, deriven de las conductas mencionadas en la fracción VI del artículo inmediato anterior, así como la comisión de cualquiera de las conductas a las que hace referencia el mismo, podrá dar lugar a alguna de las siguientes sanciones académicas, las cuales serán determinadas por la Directora o Director General de la Escuela Judicial, según corresponda:”*

**Debe decir:**

*“Artículo 38. Sanciones por infracciones cometidas en los concursos. Independientemente de las responsabilidades administrativas, penales o civiles que, según sea el caso, deriven de las conductas mencionadas en la fracción VIII del artículo inmediato anterior, así como la comisión de cualquiera de las conductas a las que hace referencia el mismo, podrá dar lugar a alguna de las siguientes sanciones académicas, las cuales serán determinadas por la Directora o Director General de la Escuela Judicial, según corresponda:”*

**4. En las páginas 22 y 23, del CAPÍTULO VIII dice:**

*“Artículo 42. Recurso de reconsideración. Contra los resultados de los concursos de oposición a los que refiere los presentes Lineamientos, es procedente el recurso de reconsideración ante la Escuela Judicial.*

*El recurso deberá interponerse contra la lista definitiva en la que se declaran las personas vencedoras del concurso en cuestión. No obstante, en dicho recurso podrán hacerse valer todas las violaciones que se estime ocurrieron en el proceso de selección, a partir de la admisión al concurso y hasta la publicación de la lista de vencedores, siempre y cuando hubieren trascendido al resultado obtenido por la o el promovente. No procederá el recurso contra la determinación de inadmisibilidad.*

*Artículo 42. Legitimación. Tendrán legitimación para interponer el recurso, las personas aspirantes que no hayan obtenido un resultado favorable en la lista definitiva.*

*Artículo 43. Plazo. El recurso deberá interponerse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la publicación de la lista de personas vencedoras. Para efecto del cómputo de los 3 días hábiles, se considerará como fecha de publicación la que se indique en la lista definitiva que se publique.*



**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
ESCUELA FEDERAL DE FORMACIÓN JUDICIAL  
DIRECCIÓN GENERAL  
COORDINACIÓN ACADÉMICA**

---

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**Artículo 44. Presentación.** *El recurso deberá interponerse, mediante escrito dirigido al Director o Directora de la Escuela Judicial, ante la Oficialía de Partes de la Escuela Judicial o a través del correo electrónico que para tal efecto designe la Escuela Judicial en las convocatorias respectivas. En el escrito inicial, la parte promovente deberá proporcionar una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.*

**Artículo 45. Pruebas.** *Corresponderá a las y los participantes la carga de probar la ilegalidad del acto impugnado y sólo se admitirá como prueba la documental pública, misma que deberá ser ofrecida en el escrito inicial.*

**Artículo 46. Resolución.** *El recurso de reconsideración será resuelto por el Director o Directora de la Escuela Judicial. Las resoluciones que declaren fundado el recurso de reconsideración, podrán dictar cualquier medida para corregir la violación que hubiera sufrido la persona recurrente. Dichas resoluciones serán definitivas e inatacables, y no producirán efecto alguno respecto de quienes no acudieron a este medio de impugnación.”*

**Debe decir:**

**Artículo 42. Recurso de reconsideración.** *Contra los resultados de los concursos de oposición a los que refiere los presentes Lineamientos, es procedente el recurso de reconsideración ante la Escuela Judicial.*

*El recurso deberá interponerse contra la lista definitiva en la que se declaran las personas vencedoras del concurso en cuestión. No obstante, en dicho recurso podrán hacerse valer todas las violaciones que se estime ocurrieron en el proceso de selección, a partir de la admisión al concurso y hasta la publicación de la lista de vencedores, siempre y cuando hubieren trascendido al resultado obtenido por la o el promovente. No procederá el recurso contra la determinación de inadmisibilidad.*

**Artículo 43. Legitimación.** *Tendrán legitimación para interponer el recurso, las personas aspirantes que no hayan obtenido un resultado favorable en la lista definitiva.*

**Artículo 44. Plazo.** *El recurso deberá interponerse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la publicación de la lista de personas vencedoras. Para efecto del cómputo de los 3 días hábiles, se considerará como fecha de publicación la que se indique en la lista definitiva que se publique.*

**Artículo 45. Presentación.** *El recurso deberá interponerse, mediante escrito dirigido al Director o Directora de la Escuela Judicial, ante la Oficialía de Partes de la Escuela Judicial o a través del correo electrónico que para tal efecto designe la Escuela Judicial en las convocatorias respectivas.*



**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
ESCUELA FEDERAL DE FORMACIÓN JUDICIAL  
DIRECCIÓN GENERAL  
COORDINACIÓN ACADÉMICA**

---

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

*En el escrito inicial, la parte promovente deberá proporcionar una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.*

**Artículo 46. Pruebas.** *Corresponderá a las y los participantes la carga de probar la ilegalidad del acto impugnado y sólo se admitirá como prueba la documental pública, misma que deberá ser ofrecida en el escrito inicial.*

**Artículo 47. Resolución.** *El recurso de reconsideración será resuelto por el Director o Directora de la Escuela Judicial. Las resoluciones que declaren fundado el recurso de reconsideración, podrán dictar cualquier medida para corregir la violación que hubiera sufrido la persona recurrente. Dichas resoluciones serán definitivas e inatacables, y no producirán efecto alguno respecto de quienes no acudieron a este medio de impugnación.”*

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2023

**Dra. Josefina Cortés Campos**

*(Firmado electrónicamente)*

**Directora General de la Escuela Federal de Formación Judicial**

ypguifcmxNu6GDx3jxdISRuELNBGg9jkn0atMnuTlg=